

OFICIO JUDICIAL
EXENTO DE GASTOS

Buenos Aires, de junio de 2.021.-

CAMARA NACIONAL ELECTORAL.-

S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en mi carácter de Letrado patrocinante de la parte actora, en los autos caratulados: **“GOMEZ, RUBEN OSCAR C/ DESINFECTADORA SAN JORGE S.R.L. Y OTROS S/DESPIDO” (Expte Nro. CNT 010557/2021)**, en trámite por ante el Tribunal del Trabajo nro. 25 con asiento en la Av. Pte. Roque Saenz Peña 760, Piso 3º. C.A.B.A., a fin de solicitarle arbitre los medios necesarios para proceder a informar a este Tribunal el último domicilio denunciado de **SALTI DIEGO HERNAN (CUIT 20-30895766-8)** y **SALTI OSVALDO RODOLFO (CUIT 20-11735056-9).**-

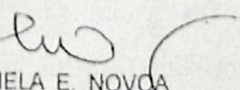
A continuación se transcribe el auto que ordena la medida y autoriza el presente:“/ Buenos Aires, 17 de junio de 2021.- Agréguese, tiénese por incorporada digitalmente la presentación acompañada por la parte actora.- Previo a todo trámite y atento lo manifestado por la parte ACTORA , líbrense los oficios a la CAMARA NACIONAL ELECTORAL y al RENAPER , a fin que informen el último domicilio del demandado SALTI DIEGO HERNAN y SALTI OSVALDO RODOLFO, haciéndole saber al requirente que la confección y diligenciamiento del oficio se encuentra a su cargo a través del sistema DEOX respecto de las entidades que se encuentren registradas como usuarias y en caso contrario y en la medida que rijan las restricciones en el marco del DISPO , queda la parte facultada a su tramitación en formato papel, correo electrónico u otro medio alternativo, debiéndose hacer saber en todos los casos a la entidad oficiada que la autenticidad del requerimiento puede ser constatado a través del sistema de consulta de causas en la dirección web <http://scw.pj.gov.ar> y que la respuesta deberá ser enviada al

correo institucional del juzgado jntrabajo25@pjn.gov.ar , debiendo acreditar dichos extremos dentro del plazo de 20 días, bajo apercibimiento de tener por no presentada la demanda respecto de la mencionada.-**NOTIFIQUESE AL DOMICILIOELECTRONICO**.-Los oficios serán firmados digitalmente e incorporados al sistema Lex 100 por el letrado interviniente desde su usuario en el sistema de gestión judicial con transcripción de la resolución sin intervención del juzgado.- NOTIFIQUESE.” Fdo. Dr. Sergio Alejandro Fefer .-----

Código Procesal Civil y Comercial Nacional. Artículo 400. COMPENSACION.- Los pedidos de informes, testimonios y certificados, así como los de remisión de expedientes ordenados en el juicio, serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por el letrado patrocinante con transcripción de la resolución que los ordena y que fija el plazo en que deberán remitirse. Deberá, asimismo, consignarse la prevención que corresponda según el artículo anterior. Los oficios dirigidos a bancos, oficinas públicas, o entidades privadas que tuvieren por único objeto acreditar el haber del juicio sucesorio, serán presentados directamente por el abogado patrocinante, sin necesidad de previa petición judicial. Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio. Cuando en la redacción de los oficios los profesionales se apartaren de lo establecido en la providencia que los ordena, o de las formas legales, su responsabilidad disciplinaria se hará efectiva de oficio o a petición de parte.

Se encuentra autorizada a diligenciar el presente a la Dra. GABRIELA E. NOVOA, Tomo VII Folio 364 del CALM, al Dr. VICTOR A. CIABTTARI Tomo XII Folio 642 CAM, y a GISELA ELIZABETH RODRIGUEZ, Titular del DNI nro. 30.389.526, en forma indistinta.-----

Sin más lo saludo a Usted, atte.-


Dra. GABRIELA E. NOVOA
ABOGADA
Tº VII Fº 364 C.A.L.M.
Tº 117 Fº 654 C.P.A.C.F.